

**CONSTANCIA:** Señor Juez me permito informar que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Financiera John F Kennedy en contra del señor Gilberto Rivera Villegas, con radicado 2018-00788, encontrando que a la fecha la parte demandante no ha continuado con las gestiones tendientes para notificarle al codemandado Giovanni Armando Suaza Cañaveral el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-021-40-89-001-2018-00788
Auto sustanciación	374
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera John F Kennedy
Demandado	Gilberto Rivera Villegas
Asunto	Requiere Previa Aplicación De Desistimiento Tácito

Vista la constancia anterior, y de conformidad con el artículo 317 numeral primero (1°) del Código General del Proceso, previo a dársele aplicación al contenido de dicha norma se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste auto, gestione la notificación al demandado, señor GILBERTO RIVERA VILLEGAS, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 24 de enero de 2019, de conformidad con los artículos 291 y ss. del C.G del P. en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 102 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario